

Rad No. 25-240-144298

Barranquilla, 10/09/2025

Señor(a)
EDITH RODRIGUEZ OROZCO
Carrera 3A No. 46 - 9 Apartamento 2
Soledad.

Contrato: 48236555

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 25 de agosto de 2025, radicada bajo Interacción No. 230644972, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 3A No. 46 - 9 Apartamento 2 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de ajuste de consumo de los meses de abril, mayo y junio de 2025, y el consumo facturado en el mes de julio de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de **abril, mayo y junio de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., no genero cobró en la factura de dichos meses, por concepto de consumo, toda vez que, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de cero (0) metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **julio de 2025**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1097 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1078 metros cúbicos (factura de marzo de 2025), arrojando una diferencia de 19 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 20 metros cúbicos, correspondiente a 5 metros cúbicos para el mes de abril de 2025, 5 metros cúbicos para el mes de mayo de 2025, 5 metros cúbicos para el mes de junio de 2025 y 5 metros cúbicos para el mes de julio.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de julio de 2025, los 5, 5, y 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de abril, mayo y junio de 2025, por valores de \$7.269,00, \$7.316,00, y \$7.339,00 más los 5 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2025, por valor de \$7.347,00, para completar los 20 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 2 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, la lectura no es visible, predio solo, se generó contacto telefónico con el usuario y no atendieron la comunicación.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de abril, mayo y junio de 2025, y el consumo correspondiente al mes de julio de 2025.

Es de anotar que, en el caso de visita al predio para revisión de instalación de gas natural, **no se requiere adelantar ningún trámite especial por parte del prestador (notificación)**. Basta con que se verifique la solicitud de orden de trabajo en nuestro sistema comercial, para que la empresa proceda a enviar a nuestros técnicos a realizar la respectiva labor.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73
230644972